



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 SEP 2021	
Recibido.....	11:44.....Hs.
Exp. N°.....	44996.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Régimen de Promoción de Inversiones para nuevos emprendimientos y para ampliación de los existentes.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y las personas jurídicas constituidas y habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, que desarrollen su actividad económica en la provincia y que acrediten bajo declaración jurada, la existencia de un proyecto de inversión o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre la entrada en vigencia de esta ley y el sexagésimo mes calendario posterior al de dicha fecha.

ARTÍCULO 3 - Alcance. Las actividades o sectores comprendidos en el régimen instituido por la presente ley son: sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turístico, servicios, recreación y esparcimiento. El Poder Ejecutivo podrá agregar sectores o actividades que puedan ser objeto



del régimen de promoción, en acuerdo con la política de desarrollo provincial que se implemente.

ARTÍCULO 4 - Adhesión. Los Municipios y Comunas que manifiesten su voluntad de adherir al presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Designar un área encargada de la aplicación del presente régimen;
- b) coordinar las funciones y servicios con la Autoridad de Aplicación Provincial;
- c) cumplimentar los procedimientos y normas que se establezcan reglamentariamente y las funciones que se asignen a la autoridad de aplicación, dentro de los plazos fijados;
- d) otorgar expresamente el beneficio de estabilidad fiscal en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Adhesiones. Con el objetivo de ampliar los beneficios del presente régimen, los municipios podrán establecer exenciones, deducciones o diferimientos en todos los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia, en forma temporaria o permanente a la superficie efectivamente ocupada por el nuevo proyecto o la ampliación de inversiones y las zonas de impacto directo e indirecto que deban ser afectadas.

Al momento de la adhesión del Municipio, la norma legal dictada al respecto deberá establecer los beneficios mínimos que otorgan y el plazo por el cual son



concedidos, los que no podrán modificarse durante el lapso establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 6 - Vigencia. Las inversiones comprendidas en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente. Este plazo podrá ser extendido por Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación o a solicitud fundada de los municipios adheridos al régimen, por un lapso máximo de dos años.

ARTÍCULO 7 - Estabilidad Fiscal. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por estabilidad fiscal, la exención de incrementos en la carga tributaria total provincial y municipal para todas las inversiones realizadas en el marco general del presente régimen. Además, se incluye la imposibilidad de modificar o eliminar exenciones, deducciones o beneficios otorgados por la provincia y/o los municipios y comunas adheridos al presente régimen.

ARTÍCULO 8 - Certificación Impositiva. La autoridad de aplicación emitirá un certificado con los impuestos y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden provincial como municipal, vigentes al momento de la presentación, que se remitirá a las autoridades impositivas respectivas. El



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismo se considerará firme si tales autoridades no lo observan dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido.

ARTÍCULO 9 - Exenciones Impositivas. Los proyectos de inversión beneficiados podrán gozar de exenciones o reducciones tributarias durante un lapso de tiempo determinado el que no podrá exceder del período de recupero del capital de la inversión realizada y hasta cinco años como máximo. Las excepciones podrán otorgarse exclusivamente sobre los actos, bienes, servicios y capitales vinculados directamente al proyecto de inversión, en los siguientes impuestos:

- a) Impuestos Provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del capital social, fundación, constitución, reconocimiento e inscripción de la empresa y sus actos ante organismos provinciales.
- b) Impuesto a los sellos.
- c) Impuesto a los ingresos brutos.
- d) Impuestos, tasas, contribuciones a crearse o variación de las alícuotas o mínimos imposables que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO 10 - Comisión Asesora. Crease la comisión asesora en promoción de inversiones, integrada por representantes de entidades públicas y privadas. Para su constitución, la autoridad de aplicación realizará las invitaciones correspondientes. Sus miembros ejercerán sus funciones en carácter ad honorem y estarán inhabilitados para presentar proyectos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, pudiendo descentralizar funciones en los municipios y comunas adheridos conforme lo establecido en el Artículo 4º, incisos a) y b).-

ARTÍCULO 12 - Beneficiarios. Los beneficios del presente Régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial

CPN. Jimena Senn

Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido

Diputada Provincial

Marlén Espíndola

Diputado Provincial

Marcelo Gonzalez

Diputado Provincial

Fabián Bastía



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se establece un Régimen de Promoción de Inversiones vinculadas a nuevos emprendimientos privados y/o ampliaciones de los existentes para las actividades vinculadas al sector agropecuario, agroindustrial, turístico, recreación y esparcimiento, previendo además la posibilidad de incorporación a este régimen de nuevos sectores y actividades que el Poder Ejecutivo estime conveniente.

Es una realidad que el contexto nacional, sumado a la falta de una correcta política económica provincial, han profundizado la crisis económica en todo el territorio santafesino, generando niveles de pobreza y desempleo alarmantes.

Esta crisis tiene aún alcances indeterminados y requiere medidas activas que permitan reducir los efectos negativos que persisten sobre la economía, entre los que se destaca el cierre de múltiples pymes y el estado de situación apremiante de tantas otras, sin distinción del sector al cual pertenezcan.

A esta situación se suman las altas tasas de interés que hacen prácticamente inaccesible el crédito, atentando nuevamente contra el desarrollo productivo y la inversión.

En este sentido, resulta necesario aumentar sustancialmente los niveles de inversión, a los fines de favorecer el crecimiento de nuestra



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincia, recuperando el interés de los actores económicos en apostar por la misma.

La evidencia demuestra que es fundamental, que desde del Estado se apoye la inversión privada, ya que esta permite estimular la demanda a través de su multiplicador. Es decir, si las empresas desean comprar más máquinas, tendrán que encargar la producción a otras empresas. Estas necesitarán trabajadores y otros servicios de otras empresas. Entonces, la inversión de las empresas en bienes de capital permite aumentar la demanda agregada, el empleo y generar más rentas. Pero además, es importante estimulando la oferta, ya que aumenta la capacidad productiva del país, contribuyendo al crecimiento económico y transformando a la inversión en un determinante fundamental del desarrollo a corto y largo plazo.

En este marco, se propone no sólo incentivos a la inversión durante un periodo de cinco años (con posibilidad de extensión por dos años), sino además, un marco jurídico que brinde mayor estabilidad y que nos posicione en el mapa nacional como receptor de inversiones.

En la actualidad, Santa Fe, no cuenta con un régimen general que fomente proyectos como los mencionados y se estima que, por la implementación del presente régimen, se generará un aumento del producto bruto geográfico que compensaría con creces la pérdida en la recaudación.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que el proyecto resultará de alto impacto, contribuyendo a la generación de nuevos



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

puestos de trabajo en todos los sectores de la economía, con el consecuente desarrollo de nuestras comunidades y pueblos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Provincial

CPN. Jimena Senn

Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido

Diputada Provincial

Marlén Espíndola

Diputado Provincial

Marcelo Gonzalez

Diputado Provincial

Fabián Bastía